Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983, el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

11763 *ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se priva a la empresa «Cooperativa Santiago Apóstol», de Moral de Calatrava (Ciudad Real), de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de diciembre de 1983, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de zona de preferente localización industrial agraria a la sociedad «Cooperativa Santiago Apóstol», de Moral de Calatrava (Ciudad Real), para la ampliación de la bodega de elaboración de dicha empresa, sita en la citada localidad,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la empresa «Cooperativa Santiago Apóstol», de Moral de Calatrava (Ciudad Real), por la Orden de 30 de septiembre de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de octubre de 1983, a petición de la entidad interesada.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11764 *ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se concede a la empresa «Agro-Montolar» (SAT número 565), los beneficios fiscales contenidos en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo del Real Decreto 372/1982, de 5 de marzo, sobre tramitación de expediente de solicitud de beneficios creadas por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, se ha recibido expediente de la empresa «Agro-Montolar» (SAT número 565), tramitado de acuerdo con dicha norma y en virtud de acogerse al contenido del Real Decreto 1217/1981, de 10 de abril, sobre fomento de la producción eléctrica en pequeñas centrales, así como el correspondiente informe favorable de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, del Ministerio de Industria y Energía,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la empresa «Agro-Montolar» (SAT número 565, NIF F-50049030) para la modernización y automatización de la central hidroeléctrica «El Molino», situada en la margen izquierda del canal de Tauste, término municipal de Tauste, provincia de Zaragoza, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

3. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

4. Las inversiones realizadas por las empresas incluidas en el artículo 2.°, y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.° de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

5. Exención de la licencia fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.°, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de la firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983, el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

11765 *ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se concede a la empresa «Acerías y Forjas de Azcoitia, Sociedad Anónima» (CE-210, NIF A-20.014.452) los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 23 de enero de 1984, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la empresa «Acerías y Forjas de Azcoitia, S. A.» (CE-210), por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.° de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorga a la empresa «Acerías y Forjas de Azcoitia, S. A.» (CE-210), para el proyecto de instalación de un horno de recalentamiento de lingotes para su posterior laminación, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

3. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

4. Las inversiones realizadas por las empresas incluidas en el artículo 2.°, y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado